Dec. núm.798-26 que modifica el Decreto núm. 82-26, que establece las instituciones autorizadas para realizar los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional previstos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, modificado por los decretos núms. 127-26, 257-26, 380-26 y 463-26, a fin de incluir al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) entre las instituciones autorizadas a realizar dichos procedimientos. G. O. núm. 11268 del 17 de noviembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 798-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 260 de la Constitución de la República Dominicana establece, entre los objetivos de alta prioridad nacional, combatir las actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y de sus habitantes, por lo que resulta necesario fortalecer las capacidades institucionales y tecnológicas destinadas a la prevención, detección y combate de dichas actividades, mediante mecanismos seguros de identificación, verificación y trazabilidad de vehículos, en coordinación con las autoridades competentes y con observancia de las disposiciones legales aplicables.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, atribuye al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) funciones de rectoría y administración de registros vinculados con conductores, tránsito y seguridad vial, sin perjuicio de las competencias que corresponden a otras instituciones.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 172-13, del 13 de diciembre de 2013, sobre Protección de Datos Personales, establece deberes de seguridad, confidencialidad y tratamiento lícito respecto de la información personal gestionada por las instituciones públicas.

CONSIDERANDO: Que el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas, contempla los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional, y que el párrafo II de dicho artículo requiere una declaratoria mediante decreto presidencial motivado que identifique su causa, duración, instituciones autorizadas y objetos de contratación.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, y sus modificaciones, se identificaron las instituciones autorizadas para efectuar procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional, en las condiciones allí previstas.

CONSIDERANDO: Que el INTRANT ha presentado una iniciativa para la modernización de la verificación de identidad y tránsito y de la gestión de información vehicular, que incluye el Sistema Integrado de Verificación de Identidad y Tránsito (SIVIT) y el Registro de Posesión Vehicular (REPV), en el ámbito de las competencias legalmente atribuidas.

CONSIDERANDO: Que, conforme a la motivación expuesta en el proyecto remitido por el INTRANT, determinados componentes de autenticación, credenciales, verificación segura e interoperabilidad podrían requerir el tratamiento de información sensible sobre arquitectura tecnológica, mecanismos de confianza y condiciones de acceso a fuentes institucionales, cuya divulgación podría generar riesgos de accesos no autorizados, alteración o indisponibilidad de información.

CONSIDERANDO: Que la aplicación de la excepción por seguridad nacional a las referidas contrataciones exige acreditar mediante documentación técnica y jurídica la existencia de los riesgos comprendidos en el artículo 78, numeral 2, de la Ley núm. 47-25 y delimitar los objetos contractuales alcanzados, sin extender la declaratoria a la totalidad de los servicios tecnológicos ordinarios del INTRANT.

CONSIDERANDO: Que, en atención a las necesidades de protección de los sistemas tecnológicos de identificación, autenticación, verificación e intercambio seguro de información vinculados con las funciones de fiscalización del tránsito y seguridad ciudadana que sustentan la concurrencia de las circunstancias excepcionales previstas en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, resulta necesario incorporar al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) entre las instituciones autorizadas a realizar procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional, exclusivamente para los objetos de contratación y el plazo establecidos en el presente decreto.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

VISTA: La Ley núm. 172-13, del 13 de diciembre de 2013, sobre Protección de Datos Personales.

VISTA: La Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas.

VISTO: El Decreto núm. 52-26, del 28 de enero de 2026, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25.

VISTO: El Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, y sus modificaciones, incluidos los decretos núms. 127-26, 257-26, 380-26 y 463-26.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, que establece las instituciones autorizadas para realizar los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional previstos en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas, modificado por los decretos núms. 127-26, del 24 de febrero de 2026; 257-26, del 17 de abril de 2026; 380-26, del 8 de junio de 2026 y 463-26, del 8 de julio de 2026, a fin de incluir al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) entre las instituciones autorizadas a realizar dichos procedimientos, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

> "**ARTÍCULO 2**. Las instituciones autorizadas a realizar estas contrataciones de seguridad nacional son las siguientes:
>
> a) Centro de Ciberseguridad Nacional (CNCS).
>
> b) Ministerio de Interior y Policía (MIP).
>
> c) Ministerio de Defensa (MIDE).
>
> d) Ejército de la República Dominicana (ERD).
>
> e) Armada de la República Dominicana (ARD).
>
> f) Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD).
>
> g) Policía Nacional (PN).
>
> h) Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).
>
> i) Cuerpo de Seguridad Presidencial (CUSEP).
>
> j) Dirección General de Pasaportes.
>
> k) Departamento Aeroportuario.
>
> l) Ministerio de Energía y Minas (MEM).
>
> m) Procuraduría General de la República.
>
> n) Sistema de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.
>
> o) Dirección Nacional de Inteligencia (DNI).

p) Empresa Minera Dominicana, S.A. (EMIDOM).

q) Dirección General de Migración (DGM).

r) Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC).

s) Comisión Nacional de Energía.

t) Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, S.A. (ETED).

u) Ministerio de la Presidencia.

v) Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

w) Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales (DGSPC).

x) Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).”

PÁRRAFO. La autorización conferida al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) mediante el presente decreto se limita exclusivamente a la contratación de los bienes, equipos, plataformas, programas y servicios tecnológicos directamente vinculados con la implementación, integración, operación y funcionamiento seguro de los sistemas de identificación, autenticación, emisión y verificación de credenciales electrónicas, registro, trazabilidad e intercambio seguro de información, asociados al Sistema Integrado de Verificación de Identidad y Tránsito (SIVIT) y al Registro de Posesión Vehicular (REPV), en la medida en que dichos sistemas se encuentren legalmente habilitados y sus componentes resulten indispensables para prevenir riesgos excepcionales para la seguridad nacional o pública, relacionados con el acceso no autorizado a fuentes institucionales, la suplantación de identidad, la alteración o divulgación indebida de información protegida y la afectación de la integridad, disponibilidad o trazabilidad de los registros y verificaciones oficiales. Las contrataciones deberán encontrarse debidamente justificadas e individualizadas en los informes técnicos y jurídicos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas, y las disposiciones reglamentarias aplicables, sin que la presente autorización comprenda contrataciones ordinarias que no satisfagan los presupuestos legales de la excepción.

ARTÍCULO 2. Los procedimientos de contratación autorizados al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) mediante el presente decreto deberán estar sustentados en los informes técnicos y jurídicos correspondientes y en una resolución debidamente motivada del Comité de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas, y el artículo 158 de su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto núm. 52-26, del 28 de enero de 2026.

PÁRRAFO. La selección competitiva constituirá la regla general para las contrataciones autorizadas. Excepcionalmente, podrá recurrirse al procedimiento de selección directa, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, el párrafo I del artículo 78 de la Ley núm. 47-25 y los párrafos I y II del artículo 158 de su Reglamento de Aplicación, siempre que se acredite que constituye la única forma de garantizar la defensa nacional y prevenir riesgos contra ésta, mediante un informe justificativo con motivación reforzada que explique por qué no resulta viable o proporcional aplicar el procedimiento competitivo excepcional, sin perjuicio de las demás exigencias legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 3. Se prorroga por un período adicional de un (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 8 del Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, la autorización conferida al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) para realizar procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional, exclusivamente para la contratación de los bienes, servicios y soluciones tecnológicas vinculados con los sistemas de identificación, autenticación, verificación segura, registro, trazabilidad e intercambio seguro de información, conforme a las finalidades y condiciones establecidas en el presente decreto.

PÁRRAFO. La prórroga dispuesta en el presente artículo se aplicará exclusivamente a la autorización conferida al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) para las finalidades expresamente señaladas, sin que implique modificación o extensión del plazo de vigencia establecido en el artículo 8 del Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, respecto de las demás instituciones comprendidas en dicho decreto y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4. Las demás disposiciones del Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, y sus modificaciones, que no resulten modificadas por el presente decreto, permanecerán vigentes, sin perjuicio de la extensión del plazo establecida exclusivamente para las contrataciones autorizadas al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), conforme al artículo 3 del presente decreto.

ARTÍCULO 5. La autorización establecida en el presente decreto no modifica las competencias atribuidas por la Ley núm. 63-17 a la DIGESETT, al Ministerio Público, a la Dirección General de Impuestos Internos ni a ninguna otra institución; tampoco autoriza por sí misma el tratamiento o cesión de datos fuera de las finalidades y habilitaciones legalmente aplicables.

ARTÍCULO 6. Las demás disposiciones del Decreto núm. 82-26, del 9 de febrero de 2026, y sus modificaciones, que no resulten modificadas por el presente decreto, permanecerán vigentes, conforme a sus respectivos términos y condiciones.

ARTÍCULO 7. Envíese al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), al Ministerio de Interior y Policía (MIP), a la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), a la Procuraduría General de la República (PGR), a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), al Ministerio de Administración Pública (MAP), a la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), al Centro Nacional de Ciberseguridad (CNCS), a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución en el ámbito de sus respectivas competencias.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA